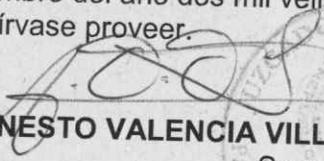


INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO W S. A
DEMANDADO	LUIS IGNACIO URBANO ROMERO
RADICADO	765204003004-2018-00375-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1516
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA OFICIO BANCO.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial recibido por la entidad bancaria CITIBANK - COLOMBIA donde indica que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no posee cuentas en dicha entidad, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente la respuesta emitida por las entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. \_\_\_\_\_

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2270dbc83d3a9bf9d2a5c24c3c5f2a680965599ff0f20d6769f023d6257bf109

Documento generado en 15/09/2021 11:09:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

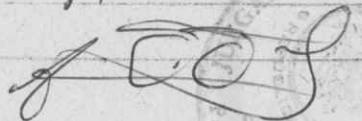
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 158 de hoy notificó a las partes el Auto que antecede.

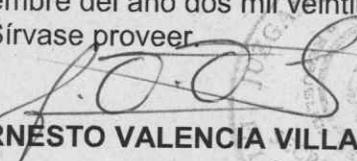
16/09/21

El Secretario(a)





114  
INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO W S. A
DEMANDADO	MARINO ALBERTO BECERRA VINASCO YANET JIMENEZ GUZMAN
RADICADO	765204003004-2018-00488-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1517
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO AGRARIO y CITIBANK- COLOMBIA S.A. donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no posee cuentas en dichas entidades, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle  
En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. \_\_\_\_\_  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e771d376d8daaa49879c74a840a1eaaec78d1e1c632a19f6ec89fcd007499cb9

Documento generado en 15/09/2021 11:09:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 158 de

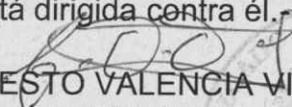
a las partes el Auto que antecede

16/sep/21

El Secretario(a)



SECRETARIA: Hoy 15 de septiembre de 2021, paso despacho informando que por error involuntario en el auto se omitió incluir al demandado LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO, siendo que la demanda está dirigida contra él. Sírvese proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	WILFREDO PARDO HERRERA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ZULUAGA
RADICADO	765204003004-2019-00006-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1525
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE CORECCIÓN
DECISIÓN	SE CORRIGE EL AUTO DE ADMISIÓN

Palmira V., quince (15) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente asunto se observa que se incurrió en yerro al momento de admitir la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto No.2009 de fecha 25 de julio de 20219.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO:** CORREGIR el auto No.2009 del 25 de julio de 2019, en el sentido de incluir al demandado LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO,

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En firme este proveído se resolverá sobre el poder otorgado por el demandado

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**881c0580bba207ffe579425f275877c696181759d993cfbffa40f501c42e973**

Documento generado en 15/09/2021 11:10:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

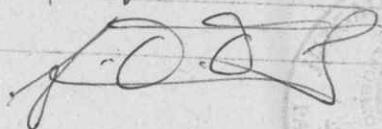
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 158 de hoy notificó

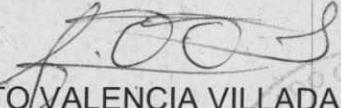
a las partes el Auto que antecede.

16/sep/21

Ex-Secretario(a)



50  
INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. 15 de septiembre de 2021 . Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA SALAZAR
DEMANDADO	AMPARO VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1504
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUERIR PAGADOR
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira (V), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, en el cual solicita se requiera al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de Palmira para que se sirvan informar porque no han continuado haciendo descuentos a la demandada AMPARO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.172.727 quien se desempeña como docente de la ESCUELA TULIO RAFFO RIVERA, observándose que actualmente no están haciendo descuentos y siendo procedente la solicitud que antecede, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

**REQUERIR** al PAGADOR de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de Palmira, para que se sirva informar lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Líbrese el respectivo oficio y por correo electrónico envíese al interesado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc5f50be8b611f5b557bc1dbf29e26f04ea379c7f72afba14992d3b9505eca3**

Documento generado en 15/09/2021 11:10:34 a. m.

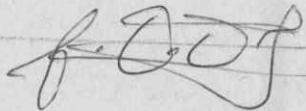
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 158 de hoy notificó  
a las partes el Auto con antecedente de

16/sep/21

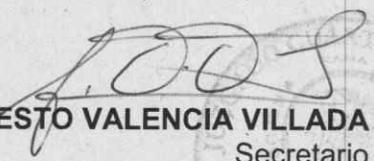
El Secretario(a)





43

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15 de septiembre de 2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	RAFAEL RIOS ECHAVARRIA
RADICADO	765204003004-2021-00122-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1518
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA OFICIO BANCO AGRARIO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, veinticinco (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial recibido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde indican que el demandado no posee ninguna cuenta en esa entidad y por lo tanto no hay lugar para proceder con la medida de embargo, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. \_\_\_\_\_

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a1a1b8cce21e4b396d6d318ad6a65c8ff2314a373c424ddeadc5aad2c0118c3**

Documento generado en 15/09/2021 11:11:35 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

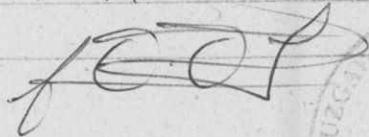
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

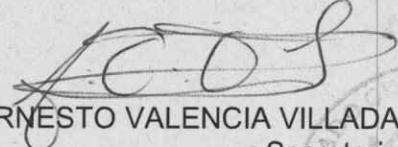
En Estado Nº 158 de hoy notifico  
a las partes el Auto que antecede.

16/sep/21

El Secretario(a):



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) quince de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 911. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GONZALO MILLAN C& ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A. – MILLAN & ASOCIADOS S.A.
DEMANDADO	C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.
RADICADO	765204003004-2021-00136-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1519
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE
CUANTIA	MENOR

Palmira V. (15) quince de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente los títulos valores en físico denominado así: 19 Facturas de venta, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto N.º 911 de fecha 21 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente las Facturas de venta originales a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. \_\_\_\_\_ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**430c38195880e41e031335c848f004c8dd1ad23602a47a7ce9edc8c0de6a417f**

Documento generado en 15/09/2021 11:12:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 158 de hoy notifi  
a las partes el Auto que antecede:

16/09/21

El Secretario(a)

*[Firma manuscrita]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy quince (15) de septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., quince (15) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL/PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA CRISTINA CASTRO CASTELLANOS, MARIA STELLA CASTRO CASTELLANOS, LUIS AMRIO CASTRO CASTELLANOS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GENNY PATRICIA CARVAJAL ARANGO, DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA, XIMENA JOHANA CARVAJAL LUNA, YOSSEPH MITCHELL CARVAJAL LUNA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-520-40-03-004-2021-00197-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO No.1520</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE INADMISION</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>RECHAZA DEMANDA</b>

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en el providencia No.1307 de fecha veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda para proceso VERBAL declarativa propuesta por MARIA CRISTINA CASTRO CASTELLANOS, MARIA STELLA CASTRO CASTELLANOS, LUIS MARIO CASTRO CASTELLANOS, quien actúa mediante apoderada judicial contra GENNY PATRICIA CARVAJAL ARANGO, DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA, XIMENA JOHANA CARVAJAL LUNA y YOSSEPH MITCHELL CARVAJAL LUNA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA  
SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, \_\_\_\_\_

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea5145bd49f2f7dd114f118ea6d3cdb53eea086d35652015e909767f77007703**

Documento generado en 15/09/2021 11:12:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

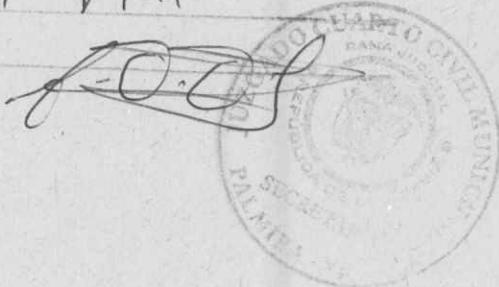
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 158 de hoy notifico

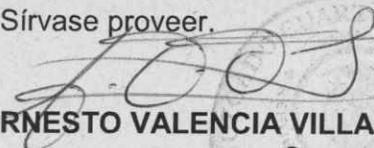
a las partes el Auto que antecede a:

16/309/21

El Secretario(a)



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ERIC JOHAN CABAL MAYOR
DEMANDADO	KATHERIN CABAL MAYOR
RADICADO	765204003004-2021-00201-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1510
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que los demandados no poseen cuentas en dichas entidades o no cuentan con fondos suficientes a la fecha para embargar, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Igualmente obra memorial con el cual el apoderado demandante Dr. JORGE ANDRES HIDALGO, solicita se le informe que día puede acercarse al despacho, para entregar los títulos originales requeridos en el auto de mandamiento de pago, al respecto se le informa al togado que las oficinas del palacio de justicia actualmente están abiertas para atención el público en los horarios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, ante lo cual puede ingresar el día hábil que desee, con los respectivos protocolos de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

**SEGUNDO:** Atenerse el togado a lo dispuesto en la parte motiva del auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
**Juez**

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. \_\_\_\_\_

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb0002c03f69e7ed507a5e8cc243d4e13febd0898e8b530566e652f10d7bb581**

Documento generado en 15/09/2021 11:18:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIERA - VALLE

En Estado N° 158 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

16/5op/21

El Secretario(a)

*[Handwritten signature]*

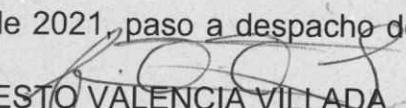


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy quince (15) de septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., quince (15) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL/ACCION REINVIDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ITALIA CORDOBA PAREDES, JOSE ALEJANDRO CORDOBA PAREDES, ANA CRISTINA CORDOBA PAREDES
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO CORDOBA
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 1521
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No. 1324 de fecha veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda para proceso VERBAL declarativa propuesta por ITALIA CORDOBA PAREDES, JOSE ALEJANDRO CORDOBA PAREDES, ANA CRISTINA CORDOBA PAREDES, quienes actúan mediante apoderado judicial contra MARIA DEL ROSARIO CORDOBA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA  
SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, \_\_\_\_\_

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

652dcb54263271ee88faaf5f830cfa3c77e5272568bf71f9ca0171d469f2224b

Documento generado en 15/09/2021 11:15:58 a. m.

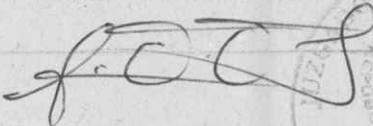
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 158 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

16/09/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy quince (15) de septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., quince (15) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	SANDRA EDITH AGUILAR VALENCIA
CAUSANTE	MARIA DEL SOCORRO VALENCIA BETANCOURT y HELMER AGUILAR GONZALEZ
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00213-00
CUANTIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO No.1522
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.1330 de fecha veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda de SUCESION propuesta por SANDRA EDITH AGUILAR VALENCIA, quien actúa mediante apoderada judicial, causantes MARIA DEL SOCORRO VALENCIA BETANCOURT y HELMER AGUILAR GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA  
SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, \_\_\_\_\_

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**682b4d4ada7234dcf6050a9b90777f1dde659305df1dc0e7a54b985d898c49ca**

Documento generado en 15/09/2021 11:16:30 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 158 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

16/sep/21

El Secretario(a).





13

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy quince (15) de septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., quince (15) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JUAN JOSE CASTILLO DELGADO (QUIEN REPRESENTADO POR SU SEÑORA MADRE BETSY YISELI DELGADO TAPIERO)
CAUSANTE	JOSE HOLMES CASTILLO SANCHEZ
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00225-00
CUANTIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO No.1523
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.1402 de fecha primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda de SUCESION propuesta por JUAN JOSE CASTILLO DELGADO representado por su señora madre BETSY YISELI DELGADO TAPIERO, quien actúa mediante apoderado judicial, causante JOSE HOLMES CASTILLO SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA  
SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, \_\_\_\_\_

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0854bbf2d51154781a123b2a15ba016cdb0435118a9317aee1c69eb300f55555**

Documento generado en 15/09/2021 11:17:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

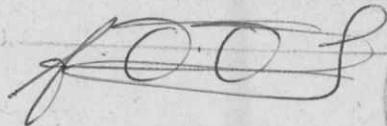
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 158 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

16/sep/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy quince (15) de septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., quince (15) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ALEXANDRA SEGURA KURATOMY
DEMANDADO	WILFER HERNEY ROJAS LODOÑO
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00230-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO No.1524
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.1412 de fecha primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda de VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por ALEXANDRA SEGURA KURATOMY, quien actúa mediante apoderado judicial, contra WILFER HERNEY ROJAS LONDOÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.  
Palmira, \_\_\_\_\_  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ac831478a6bc3b997bb0d33f1bb86804711edf7d958a74918ff141a1776dcd3a**

Documento generado en 15/09/2021 11:17:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 158 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario) 16/09/21  
